Nota DNC N°1010 /2024

Asunción, 26 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434923
Expediente	319225
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EDIFICIO TÉCNICO - ENCUESTA PERMANENTES DE HOGAR
Entidad	Instituto Nacional de Estadística - Entes Autónomos y Autárquicos
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se constata que se ha realizado la publicación del proceso, sin embargo, no se ha dado respuesta a las observaciones realizadas en la **Nota DNC N° 9018 /2023**, por lo que el mismo quedara con el estado observado, hasta tanto la convocante realice las gestiones correspondiente para continuar con dicho proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

Verificador: mzarate